

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 Of. 201  
San Juan de Miraflores  
Telefax 466 5138

**NUMERO: OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**

**MINUTA: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS**

**REGISTRO: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE**

**FOJAS: TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE**

**KARDEX: 8642**

## **MODIFICACION DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS**

**EN EL LOTE II**

**celebrado entre:**

**PERUPETRO S.A. y PETROLERA MONTERRICO S.A.**

**INTRODUCCION:** En el Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cuatro, ante mí **JUAN GUSTAVO LANDI GRILLO, Abogado,**

**Notario Público de esta Ciudad,**

**COMPARECEN:**

**ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES**

**Nacionalidad : Peruana.**

**Estado civil: Casado**

**Profesión u ocupación: Gerente General.**

**Identificado con Documento Nacional de Identidad: 08772263.**

**Domiciliado en Calle Luis Aldana No. 320, San Borja.**

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 - Cl. 201

Quien interviene en la presente escritura pública en su calidad de Gerente General de **PETROPERU S.A.**, conforme a sus facultades inscritas en el asiento C 00028 de la Partida Electrónica N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; debidamente autorizado según Acuerdo de Directorio N° 017-2004 de 07 de abril del 2004 y el Decreto Supremo N° 013-2004-EM, publicado el 03 de junio del 2004. =====

**VICTOR CORREA RIOS** =====

Nacionalidad: Peruana. =====

Estado civil: Casado. =====

Profesión u ocupación: Ingeniero. =====

Identificado con Documento Nacional de Identidad número 08182367. =====

Domiciliado en Av. La Encalada No. 245, urbanización Centro Comercial Monterrico, Santiago de Surco. =====

Quien interviene en la presente escritura pública en representación de **PETROLERA MONTERRICO S.A.** =====

**CARLOS JAVIER ANGELES FIGUEROA** =====

Nacionalidad: Peruana. =====

Estado civil: Casado. =====

Profesión u ocupación: Gerente General. =====

Identificado con Documento Nacional de Idantidad número 07950339. =====

Domiciliado en Av. República de Chile No. 239, Of. 603, Lima. =====

Quien interviene en la presente escritura pública ensu calidad de Gerente General de **CONSTRUCTORA ROXI S.A.** facultado según Junta Geenal de Accionistas del 07 de junio del 2004. =====

**ANATOLIO ALEJANDRO RIVERA ROMERO** =====

Nacionalidad: Peruana. =====

Estado civil: Casado. =====

Profesión u ocupación: Empleado. =====

Identificado con Documento Nacional de Identidad número . 07797266. =====

Domiciliado en Calle Z No. 167 Urb. El Vivero de Monterrico, Santiago de Surco. =====

Quien interviene en la presente escritura pública en nombre y representación de **EMPRESA DE**

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



**TRANSPORTE MADERERA HUALLAGA S.A., facultado según Junta General de Accionistas del 04 de junio del 2004.**=====

Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes identifico y doy fe, proceden con capacidad legal, libertad y conocimiento bastante para contratar, conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado; y me entregan una minuta, debidamente firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elevado a escritura pública, la misma que archivo en mi legajo correspondiente, con el número de orden respectivo, cuyo tenor literal es el siguiente: =====

===== **MINUTA** =====

Señor Notario: =====

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en que conste la **Modificación de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II-Noroeste que celebran, PERUPETRO S.A., en adelante PERUPETRO, con domicilio en Av. Luis Aldana N°320, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, con D.N.I. N° 08772263, según poder inscrito en el asiento C 00028 de la Partida Electrónica N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y PETROLERA MONTERRICO S.A., con domicilio en Av. La Encalada N°245, urbanización Centro Comercial Monterrico, Santiago de Surco, Lima, representada por su Gerente General, Victor Correa Ríos, con Documento Nacional de Identidad N° 08182367, según poder inscrito en la partida 03023975 del Registro de Persona Jurídicas de Lima; y en el asiento 01, Fojas 443, Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos; con intervención de EMPRESA DE TRANSPORTES MADERERA HUALLAGA S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11014298 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, representada por Anatolio Alejandro Rivera Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07797266, conforme a los poderes otorgados mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 04 de junio del 2004, cuyas copias se inserta en la presente escritura pública y, CONSTRUCTORA ROXI S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 00997854 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, representado por Carlos Javier Angeles Figueroa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07950339, conforme a los poderes otorgados mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 07 de junio del 2004, cuya copia se insertará en la escritura pública; en los términos que constan en las cláusulas siguientes: =====**

**Juan Gustavo Landi Grillo**

**NOTARIO DE LIMA**



**MODIFICACION DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE**

**HIDROCARBUROS EN EL LOTE II, NOROESTE**

**CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de enero de 1996, PERUPETRO y VEGSA C.G. suscribieron el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, en adelante el Contrato, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Supremo 39-95-EM, al amparo de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, y elevado a escritura pública por el Notario de Lima Dr. Juan Gustavo Landi. =====

Mediante Decreto Supremo N° 018-97-EM, de fecha 2 de setiembre de 1997, se aprobó la Modificación del Contrato, por la cual Petrolera Monterrico S.A. asumió la totalidad de la participación contractual debido a la escisión de VEGSA C.G. en dos sociedades, Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G. Dicha modificación fue elevada a escritura pública con fecha 01 de octubre de 1997, por el Notario de Lima Dr. Juan Gustavo Landi. =====

Mediante Decreto Supremo N° 031-99-EM, de fecha 20 de agosto de 1999, se aprobó la Modificación del Contrato, en relación con el cambio del garante corporativo, la misma que fue elevada a escritura pública con fecha 07 de noviembre de 1999 por el Notario de Lima Dr. Juan Gustavo Landi. =====

Mediante Ley N° 28109 - Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional - se dispuso que PERUPETRO propondría a los Contratistas la reducción de la regalía acordada, debiendo presentar el Contratista, para tales efectos un Programa de Trabajo y su respectivo presupuesto de inversiones y gastos, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del Artículo 2° de la referida ley. =====

Petrolera Monterrico S.A., mediante Carta N° 005-2004/PM del 05.01.04, presentó a PERUPETRO su Programa de Trabajo y presupuestos, con la finalidad de acogerse al beneficio contemplado en la Ley N° 28109. =====

Las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A., llevaron a cabo reuniones a efectos de Modificar el Contrato, llegando a un acuerdo sobre el texto del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste.

PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo de Directorio N° 017-2004 aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste. =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



## CLÁUSULA SEGUNDA

Interviene Empresa de Transporte Maderera Huallaga S.A., para efectos de ratificar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D-1", señalada en el acápite 3.5 del Contrato.

Interviene Constructora Roxy S.A., para efectos de ratificar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D-3", señalada en el acápite 3.5 del Contrato.

## CLÁUSULA TERCERA

Al amparo de lo dispuesto por Ley N° 28109, es objeto de la presente Modificación de Contrato, promover la inversión en la explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos en el Lote II de la cuenca hidrocarburífera de Talara, con la finalidad, entre otros, de aumentar la producción nacional de hidrocarburos.

Para efectos de reflejar lo establecido precedentemente, es necesario introducir en el Contrato modificaciones o agregados al texto contractual, manteniéndose vigentes y sin modificación las demás cláusulas, acápites, subacápites y anexos del Contrato no especificados en esta cláusula.

Las Partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones o agregados que se indican a continuación:

3.1 Agregar a la cláusula primera el acápite 1.47, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### 1.47 Fecha de Tercera Modificación

Es el 16 de junio de 2004, fecha en la que se suscribe la presente modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobada por Decreto Supremo No.013-2004-EM".

3.2 Agregar a la cláusula primera el acápite 1.48, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### 1.48 PMT

Es el programa mínimo de trabajo a que se refiere la Ley N° 28109, cuya ejecución debe llevarse a cabo dentro de los 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Tercera Modificación..

3.3 Agregar a la cláusula primera el acápite 1.49, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### 1.49 PAT

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 - Of. 204  
San Juan de Miraflores  
Teléfono 466 5138

Es el programa adicional de trabajo a que se refiere la Ley N° 28109, cuya ejecución debe llevarse a cabo dentro de los 2 (dos) años computados a partir de la terminación del plazo establecido para el PMT. =====

3.4 Agregar a la cláusula primera el acápite 1.50, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

## 1.50 Reacondicionamiento

Trabajos efectuados en el pozo, con el fin de mejorar su productividad, mediante la modificación de las características de sus zonas productivas. =====

3.5 Agregar a la cláusula primera el acápite 1.51, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

## 1.51 Rehabilitación

Trabajos realizados en pozos abandonados en forma temporal o permanente, con el fin de ponerlos nuevamente en actividad. =====

3.6 Agregar a la cláusula tercera el acápite 3.6 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.6 El PMT tendrá un plazo de cuatro (4) Años contados a partir de la Fecha de la Tercera Modificación. Dicho programa comprende las siguientes etapas: =====

3.6.1 Primera etapa del PMT, cuya duración es de un (1) Año, contado a partir de la Fecha de la Tercera Modificación. =====

3.6.2 Segunda etapa del PMT, cuya duración es de un (1) Año, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.6.1. =====

3.6.3 Tercera etapa del PMT, cuya duración es de un (1) Año, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.6.2. =====

3.6.4 Cuarta etapa del PMT, cuya duración es de un (1) Año, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.6.3. =====

3.7 Agregar a la cláusula tercera el acápite 3.7 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

3.7 El PAT tendrá un plazo de dos (2) Años computados a partir de la terminación del plazo establecido para el PMT. Dicho programa comprende las siguientes etapas: =====

3.7.1 Primera etapa del PAT, cuya duración es de un (1) Año, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.6.4. =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



**3.7.2 Segunda etapa del PAT, cuya duración es de un (1) Año, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.7.1. =====**

**3.8 Agregar a la cláusula tercera el acápite 3.8 el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**3.8 Para los efectos de garantizar la restitución del beneficio que establece la Ley N° 28109, de ser el caso, se procederá de la siguiente manera: =====**

**3.8.1 Dentro de los cinco Días Útiles siguientes a la Fecha de la Tercera Modificación, el Contratista entregará a PERUPETRO una garantía por un monto igual a la diferencia entre: =====**

**a) Las inversiones y gastos incurridos en relación con las actividades ejecutadas o en ejecución del PMT aprobado por PERUPETRO, a la Fecha de la Tercera Modificación, y =====**

**b) La diferencia de los numerales 1 y 2 del subacápite 3.8.2. =====**

**Dicho monto se calcula para lo que resta del trimestre calendario en el que se suscribe la Tercera Modificación. =====**

**El Contratista no estará obligado a entregar la garantía a que se refiere el primer párrafo del presente subacápite si la diferencia entre a) y b) fuera igual o mayor a cero.**

**Para los efectos del cálculo mencionado en el literal b) las regalías se estimarán sobre la base del precio promedio de la canasta del mes calendario anterior a la Fecha de la Tercera Modificación y la producción básica correspondiente, según lo indicado en el Anexo "G". =====**

**3.8.2 Dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre calendario (enero, abril, julio y octubre) se calculará: =====**

**1. La regalía acumulada desde la Fecha de la Tercera Modificación hasta la terminación del trimestre en curso estimada para la producción básica (Anexo "G") aplicando los porcentajes de las regalías que estuvieron vigentes antes de la Fecha de la Tercera Modificación. =====**

**2. La regalía acumulada desde la Fecha de la Tercera Modificación hasta la terminación del trimestre en curso estimada para la producción básica (Anexo "G") aplicando el nuevo porcentaje de la regalía acordada. =====**

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 Of.  
San Juan de Miraflores  
Telefax 466 5138

*Para el cálculo de lo indicado en los numerales 1 y 2 se empleará como base el precio promedio de la canasta del mes calendario anterior, para lo que resta del trimestre en curso.* =====

*Dentro de los cinco Días Útiles siguientes al plazo señalado en el primer párrafo de este subacápite, el Contratista se obliga a entregar a PERUPETRO una garantía por el equivalente a la diferencia de resultados de los numerales 1 y 2, sólo si ésta fuera mayor a las inversiones y gastos incurridos por el Contratista en relación con las actividades ejecutadas o en ejecución del PMT, al trimestre materia de evaluación. == PERUPETRO procederá a devolver inmediatamente la garantía al Contratista, cuando las inversiones y gastos acumulados incurridos por el Contratista en relación con las actividades ejecutadas o en ejecución del PMT, sean iguales o mayores al importe de la garantía.* =====

**3.8.3** *Dentro de los primeros quince (15) Días del trimestre en curso, el Contratista presentará a PERUPETRO la información sobre las inversiones y gastos incurridos en relación con los trabajos ejecutados o en ejecución del PMT correspondiente al trimestre anterior, en el formato que las Partes acordarán, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de la Tercera Modificación.* =====

*Al final de cada etapa, el Contratista comunicará a PERUPETRO, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a dicha etapa, indicando el monto total de las inversiones y gastos incurridos y los trabajos ejecutados o en ejecución. PERUPETRO comunicará su conformidad u observaciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo "F".* =====

**3.8.4** *La garantía será extendida a favor de PERUPETRO por una entidad reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros, con carácter solidario, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. La garantía puede estar constituida por una carta fianza o una póliza de caución.* =====

*La garantía se mantendrá vigente por un plazo que exceda en quince (15) Días a la terminación del trimestre en curso, excepto la correspondiente al último trimestre de cada etapa, en el cual el plazo excederá en treinta (30) Días.* =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



En el caso, que PERUPETRO formulara observaciones, el Contratista se obliga a presentar una nueva garantía por el importe correspondiente a las observaciones, con vigencia de un plazo de ciento veinte (120) Días. =====

En caso de demora en el pago de la garantía, será de aplicación lo establecido en el acápite 19.6. =====

3.9 Agregar a la cláusula cuarta el acápite 4.5 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

4.5 Las actividades que el Contratista puede realizar en el PMT y en el PAT, son: Reacondicionamientos, Rehabilitaciones, intervención en pozos ATA, perforación de pozos (petróleo y agua), reprofundizaciones, trabajos de geología y geofísica, inyección de fluidos al Reservorio, ampliación de facilidades de producción, así como trabajos de proyección social aprobados por PERUPETRO. =====

4.5.1 El PMT que el Contratista está obligado a realizar con un monto total de inversión de Cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos Dólares (US\$ 4'189,800) comprende lo siguiente: =====

Primera etapa:	Inversión (MUS\$).
• 3 Reacondicionamientos	380.9
• 9 Rehabilitaciones de pozos ATA	532.1
• Intervención en 3 pozos ATA	60.0
• Proyecto piloto de inyección de agua (Etapa I)	130.0
<b>Total</b>	<b>1103.0</b>

Segunda etapa:	Inversión (MUS\$).
• 3 Reacondicionamientos	324.6
• 3 Rehabilitaciones de pozos ATA	196.0
• Proyecto piloto de inyección de agua (Etapa II)	206.0
• Preparación Perforación o reprofundización de 1 pozo (*)	300.0
<b>Total</b>	<b>1026.6</b>

Tercera etapa:	Inversión (MUS\$).
• 3 Reacondicionamientos	346.4
• 3 Rehabilitaciones de pozos ATA	185.0

# Juan Gustavo Landi Grillo

**NOTARIO DE LIMA**



• <b>Intervención en 4 pozos ATA</b>	<b>80.0.</b>	=====
• <b>Perforación o reprofundización del mismo pozo</b>	<b>450.0.</b>	=====
• <b>Gravimetría en 80 % del área</b>	<b>150.0.</b>	=====
• <b>Proyección Social: Pozos de agua dulce por 50 BPD</b>	<b>40.0.</b>	=====
<b>Total</b>	<b>1251.4.</b>	=====

<b>Cuarta etapa:</b>	<b>Inversión (MUS\$).</b>	=====
• <b>1 Reacondicionamiento</b>	<b>161.3.</b>	=====
• <b>3 Rehabilitaciones de pozos ATA</b>	<b>187.5.</b>	=====
• <b>Intervención en 23 pozos ATA</b>	<b>460.0.</b>	=====
<b>Total</b>	<b>808.8.</b>	=====

**(\*) Comprende la construcción de plataforma, vías de acceso, materiales, movilización de equipo, etc.** =====

**El Proyecto piloto de inyección de agua involucra la adquisición de materiales y construcción de infraestructura durante la Etapa I y por lo menos la implementación de un pozo inyector durante la Etapa II. En el pozo inyector se deberá inyectar en forma continua un volumen de agua adecuado, por lo menos durante la vigencia del PMT.** =====

**4.5.2 El PAT que el Contratista está obligado a realizar por un monto total de inversión de Dos millones ciento tres mil trescientos Dólares (US\$ 2'103,300) comprende lo siguiente:** =====

<b>Primera etapa:</b>	<b>Inversión (MUS\$).</b>	=====
• <b>1 Reacondicionamiento</b>	<b>104.8.</b>	=====
• <b>8 Rehabilitaciones de pozos ATA</b>	<b>490.6.</b>	=====
• <b>Perforación de 1 pozo o equivalente en registro sísmico</b>	<b>800.0.</b>	=====
<b>Total</b>	<b>1395.4.</b>	=====

<b>Segunda etapa:</b>	<b>Inversión (MUS\$).</b>	=====
• <b>2 Reacondicionamientos</b>	<b>320.0.</b>	=====
• <b>5 Rehabilitaciones de pozos ATA</b>	<b>277.9.</b>	=====
• <b>Intervención en 4 pozos ATA</b>	<b>110.0.</b>	=====
<b>Total</b>	<b>707.9.</b>	=====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 Of. 101  
San Juan de Miraflores  
Telefax: 466-5138

**El Contratista, sin reducción del monto total del presupuesto comprometido, podrá variar las actividades previstas en los subacápites 4.5.1 y 4.5.2 por cualquiera de las actividades contempladas en el primer párrafo del acápite 4.5, previa comunicación a PERUPETRO. =====**

**El contratista se obliga a cumplir con los trabajos e inversiones comprometidas dentro de los plazos estipulados en los acápites 3.6 y 3.7, para lo cual tomará todas las previsiones referidas a aprobaciones de Estudios de Impacto Ambiental, disponibilidad de equipos de perforación, reacondicionamiento y rehabilitaciones, disponibilidad de insumos y materiales, etc. =====**

**3.10 Agregar a la cláusula cuarta el acápite 4.6 el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**4.6 Las inversiones y gastos incurridos en exceso en relación a las actividades ejecutadas o en ejecución de cualquiera de las etapas previstas en los acápites 4.5.1 y 4.5.2 respecto a su respectivo presupuesto, reducirán en igual monto las inversiones y gastos comprometidos para las etapas siguientes. =====**

**- Las obligaciones correspondientes en cada etapa se considerarán cumplidas una vez que las inversiones y gastos incurridos en relación a las actividades ejecutadas o en ejecución de cualquiera de las etapas previstas en los acápites 4.5.1 y 4.5.2, alcancen el monto establecido para la respectiva etapa, aún cuando no se hayan realizado todas las actividades previstas en dicha etapa. Asimismo, si realizadas las actividades detalladas en cada etapa, el Contratista no hubiera alcanzado las inversiones y gastos comprometidos, el Contratista deberá realizar actividades adicionales hasta cumplir el monto comprometido. =====**

**3.11 Agregar a la cláusula cuarta el acápite 4.7 el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**4.7 El Contratista se obliga a que como mínimo, el veinte por ciento (20%) del monto comprometido del PMT serán destinados a la contratación de servicios y/o adquisición de bienes, de proveedores establecidos en la región Piura, bajo condiciones de precio, calidad y fecha de entrega del bien o prestación del servicio, competitivas con respecto a otros proveedores. =====**

**El cumplimiento de esta obligación se incluirá en el informe trimestral a que se refiere el numeral 2.2 del Anexo "F". =====**

**3.12. Agregar a la cláusula cuarta el acápite 4.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



4.8 En el caso que PERUPETRO considerase que el Contratista ha incurrido en incumplimiento total o parcial del PMT o del PAT, se procederá de conformidad con lo estipulado en el acápite 22.1 del Contrato. En el caso de terminación del Contrato, el Contratista restituirá los beneficios indebidamente obtenidos, mediante la ejecución por parte de PERUPETRO de la garantía a que se refiere el acápite 3.8. =====

3.13 Agregar a la cláusula quinta el acápite 5.12 el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

5.12 Al final de la primera etapa del PMT, el Contratista presentará a PERUPETRO; un estudio técnico referido a los pozos abandonados temporalmente (ATA) existentes en el Lote II, a la Fecha de la Tercera Modificación, =====

Dentro de los sesenta (60) Días Útiles siguientes a la terminación del PAT, el Contratista presentará a PERUPETRO un informe situacional de todos los pozos que figuraban como abandonados temporalmente (ATA), a la Fecha de la Tercera Modificación. =====

3.14 Agregar a la cláusula séptima el acápite 7.6 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

7.6 El Contratista, a partir de la Fecha de la Tercera Modificación, incluirá en el informe de actividades que presenta en cada reunión del Comité de Supervisión, información sobre las actividades ejecutadas o en ejecución, las inversiones y gastos incurridos y los resultados obtenidos tanto para el PMT como para el PAT, mientras dure la ejecución de estos. =====

3.15 Modificar el acápite 8.2 de la cláusula octava, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: =====

8.2 Los montos de la regalía que deberá pagar el Contratista se determinarán de la manera siguiente: =====

8.2.1 Para el volumen de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados, la regalía que el Contratista deberá pagar, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:====

	PRECIO DE CANASTA, US\$/BI				
Precio de Canasta (US\$/BI)	≤15	20	25	30	35
% Regalía	13.0	13.1	26.9	35.9	43.9

Para valores intermedios de la canasta de crudos no incluidos en la tabla, el porcentaje de

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



regalías se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente. Para precios mayores a US\$ 35 se usará el método de extrapolación lineal de los porcentajes de regalia, considerando los precios de US\$ 30 y 35. =====

8.2.2 Para el volumen de Gas Natural Fiscalizado, la regalia que el Contratista deberá pagar, será de quince por ciento (15%) del valor de Gas Natural Fiscalizado determinado según el subacápite 8.3.2. =====

3.16 Modificar el literal b) del acápite 8.3.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ==

8.3.1 (...). =====

b) El precio de cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado periódicamente en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera internacional acordada por las Partes. =====

La composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberá ser revisada por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos tanto en la composición de la misma como en la calidad (°API, S) del crudo producido, si fuera el caso. =====

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta será calculado sobre la base de la media aritmética de las cotizaciones que se publican regularmente durante el periodo de valuación acordado por las Partes para el cual se calcule el precio promedio de la canasta. En el caso que faltara la cotización de uno o más Hidrocarburos Líquidos que conforman la canasta, las cotizaciones del resto de Hidrocarburos Líquidos que sí han sido publicadas no serán consideradas para los efectos de establecer los promedios mencionados en este párrafo. =====

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados aritméticamente para obtener así el valor de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Contrato que son motivo de la valorización. =====

3.17. Sustituir el subacápite 8.3.2 por el texto que quedará redactado de la siguiente manera: ==

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



8.3.2 Para los efectos de determinar la Regalía correspondiente al Gas Natural, el Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural será el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico en millones de BTU, de un Periodo de Valorización por el precio de realización para dicho periodo, precio al que se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente, convertido a unidades equivalentes. =====

3.18 Agregar a la cláusula décimo novena el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

19.11 El Contratista tendrá la responsabilidad de llevar a cabo; en su oportunidad; el abandono técnico y ambiental de acuerdo a la regulación, de los pozos que en su condición inicial de abandono temporal o abandono permanente, hayan sido puestos en producción por el Contratista. =====

3.19 Agregar a la cláusula vigésimo segunda el subacápite 22.3.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

22.3.6 En caso de no encontrarse vigente la garantía a que se refiere el acápite 3.8 =====

3.20 Agregar al Contrato, como Anexo "F", denominado "Procedimiento para el Registro de Inversiones y Gastos del PMT y el PAT (Ley 28109)". =====

3.21 Agregar al Contrato, como Anexo "G", denominado "Pronóstico para la Curva de Producción Básica para el PMT". =====

===== ANEXO "F" =====  
===== Procedimiento para el Registro y Control de =====  
===== Inversiones y Gastos del PMT y el PAT (Ley N° 28109) =====

1. DISPOSICIONES GENERALES =====

1.1 PROPOSITO =====

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos para el registro de las inversiones y los gastos, en adelante "egresos", incurridos por el Contratista en relación con las actividades ejecutadas o en ejecución del PMT y PAT a que se refiere los subacápites 4.5.1 y 4.5.2 del Contrato, en adelante los "Programas de Trabajo". =====

1.2 DEFINICIONES =====



Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula ~~primera~~ del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos de connotación contable utilizados en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. ==

**1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD** =====

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Anexo. ==

b) Dentro de los treinta (30) Días computados a partir de la Fecha de la Tercera Modificación, el Contratista incluirá en su "Manual de Procedimientos Contables", lo siguiente: =====

b.1 El tratamiento contable que se dará al registro de los egresos incurridos por el Contratista. =====

b.2 El tipo de cambio que se utilizará para el registro de transacciones cotizadas en moneda nacional. =====

b.3 El procedimiento de identificación de transacciones con las actividades a las que correspondan (API, APG, AFE, u otros). =====

b.4 El tratamiento contable relativo al registro de los bienes de propiedad del Contratista que éste posea antes de la Fecha de la Tercera Modificación, que serán utilizados en la ejecución de las actividades previstas en el PMT y en el PAT, para efectos de su reconocimiento por parte de PERUPETRO. =====

**2. REGISTROS CONTABLES, REVISION DE CUENTAS Y AJUSTES** =====

**2.1 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA** =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación de sustento de las transacciones registradas. =====

**2.2 INFORME TRIMESTRAL DE EGRESOS** =====

El Contratista presentará a PERUPETRO dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe conteniendo los egresos incurridos en cada uno de los meses que comprende el trimestre materia del informe. Para tal efecto, se considerará trimestres materia de informe los siguientes: =====



**Primer Trimestre:** Enero/Febrero/Marzo =====  
**Segundo Trimestre:** Abril/Mayo/Junio =====  
**Tercer Trimestre:** Julio/Agosto/Setiembre y =====  
**Cuarto Trimestre:** Octubre/Noviembre/Diciembre. =====

## 2.3 REVISION DE CUENTAS Y AJUSTES =====

a) Los libros de contabilidad y la documentación que sustenta los egresos incluidos en el Informe Trimestral, serán puestos a disposición de los representantes de PERUPETRO para su revisión en el domicilio del Contratista, en horas de oficina y cuando PERUPETRO lo requiera por escrito. =====

La revisión de los libros de contabilidad y de la documentación de sustento respectiva, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====

b) Los Informes Trimestrales de Egresos se considerarán aprobados si PERUPETRO no los observa, por escrito, en el plazo de treinta (30) Días computados a partir de la fecha de presentación del Informe Trimestral correspondiente al último trimestre de la respectiva etapa del PMT y del PAT. =====

Las observaciones formuladas por PERUPETRO se considerarán aceptadas por el Contratista, si éste no las levanta, por escrito, en el plazo de treinta (30) Días computados a partir de la fecha de recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. =====

c) Toda discrepancia derivada de una revisión de cuentas por parte de PERUPETRO, deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de quince (15) Días computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. =====

Si vencido dicho plazo, la discrepancia persistiera, las Partes convocarán al Comité Técnico de Conciliación. La resolución del Comité Técnico de Conciliación será de obligatorio cumplimiento. =====

d) Si como resultado de una revisión de cuentas se estableciera la reversión de una ó más transacciones registradas por el Contratista, el Contratista se obliga a incurrir, durante el mes calendario siguiente a la fecha en que se determinó la mencionada reversión, en los

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



egresos que fueran necesarios para completar el monto mínimo comprometido en la respectiva etapa. =====

### 3. REVISION DEL PROCEDIMIENTO =====

Las disposiciones del presente procedimiento podrán modificarse mediante acuerdo escrito de las Partes, con la indicación de la fecha en la cual empezará a regir el nuevo procedimiento. ==

### ANEXO "G" =====

### PRONOSTICO PARA LA CURVA DE PRODUCCION BASICA =====

### PARA EL PMT =====

AÑO	Barriles/día
2004	487
2005	426
2006	374
2007	327
2008	287
2009	251

Agregue Ud. señor Notario el principio y final de ley, insertando lo que fuere pertinente. =====

Lima, 12 de junio del 2004. ==

Firmado: Cuatro firmas. =====

Autorización de minuta: Edwin Masseur Stoll, Reg. C.A.L. 5369 =====

### INSERTO =====

Diario El Peruano.- Normas Legales.- Pág. 269626. Lima, jueves 3 de junio de 2004. =====

**ENERGIA Y MINAS.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II - Noroeste.** =====

**DECRETO SUPREMO No. 013-2004-EM.** =====

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.** =====

**CONSIDERANDO:** =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, mediante Ley N° 26221, se dio la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Que, el artículo 2º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 39-95-EM, del 7 de diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, ubicado en la provincia de Talara, departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VEGSA C.G.; =====

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-97-EM, del 2 de septiembre de 1997, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo N° 39-95-EM, asumiendo Petrolera Monterrico S.A. la totalidad de la participación contractual en el referido Contrato de Licencia, como producto de la escisión de la empresa VEGSA C.G. en dos sociedades: Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G.;

Que, por Decreto Supremo N° 031-99-EM del 20 de agosto de 1999, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia antes mencionado, en relación con el cambio de Garante Corporativo; =

Que, mediante Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, se dispuso que PERUPETRO S.A., propondría a los Contratistas la reducción de la regalía a cordada, debiendo presentar el Contratista, para tales efectos, un Programa de Trabajo y su respectivo presupuesto de inversiones y gastos, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 2º de la referida Ley; =====

Que, Petrolera Monterrico S.A., mediante Carta N° 005-2004/PM del 5 de enero de 2004, presentó a PERUPETRO S.A. su Programa de Trabajo y presupuesto, con la finalidad de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 28109; =====

Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A. llevaron a cabo reuniones a efectos de modificar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, bajo los alcances de la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional; =====

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley; =====

Que, en consecuencia, y de conformidad con el párrafo final del artículo 2° de la Ley N° 28109, el respectivo acuerdo modificatorio del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, deberá ser aprobado por Decreto Supremo, conforme a lo indicado por el artículo 12° de la Ley N° 26221, modificado por la Ley N° 27377; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 017-2004, de fecha 7 de abril de 2004, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

De conformidad con los incisos 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el artículo 12° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificada por la Ley N° 27377, Ley de Actualización en Hidrocarburos, y la Ley N° 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional; =====

**DECRETA:** =====

**Artículo 1°.- De la aprobación de la modificación del contrato** =====

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo N° 39-95-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 018-97-EM y N° 031-99-EM, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 28109, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A. con la intervención de Empresa de Transporte Maderera Huallaga S.A. y Constructora Roxy S.A., para efectos de ratificar las Garantías Corporativas de los anexos "D-1" y "D-3" del referido Contrato de Licencia. ===

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación** =====

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Petrolera Monterrico S.A. con la intervención de Empresa de Transporte Maderera Huallaga S.A. y Constructora Roxy S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por el presente Decreto Supremo. =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 Of. 201  
San Juan de Miraflores  
Teléfono: 466-5138

## Artículo 3º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO.

Presidente Constitucional de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI.

Ministro de Economía y Finanzas.

JAIME QUILANDRIA SALMON.

Ministro de Energía y Minas.

10569.

## INSERTO

### TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en Sesión No. 08-2004, realizada el día 07 de Abril del 2004, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

**APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACION DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE II -NOROESTE.**

**ACUERDO DE DIRECTORIO No. 017-2004**

San Borja, 07 de Abril del 2004

Visto el Memorandum No. CONT-GFNE-526-2004, de 02 de Abril del 2004, por el que se solicita la aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste; y,

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 39-95-EM, de 07 de Diciembre de 1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste; el mismo que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y VEGSA C.G.;

Que, por Decreto Supremo No. 018-97-EM, de 02 de Setiembre de 1997, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo No. 39-95-EM; a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



*Petrolera Monterrico S.A., asumiendo esta última la totalidad de la participación <sup>en</sup> el referido Contrato, por escisión de la empresa VEGSA C.G., en dos sociedades: Petrolera Monterrico S.A. y VEGSA C.G.;* =====

*Que, mediante Decreto Supremo No. 031-99-EM, de 20 de Agosto de 1999, se aprobó la Modificación del Contrato mencionado, en relación con el cambio del garante corporativo;* =====

*Que, por Ley No. 28109, Ley para la Promoción de la Inversión en la Explotación de Recursos y Reservas Marginales de Hidrocarburos a Nivel Nacional, se dispuso que PERUPETRO S.A. propondría a los Contratistas la reducción de la regalía acordada debiendo presentar el Contratista para tales efectos, un Programa de Trabajo y su respectivo presupuesto de inversiones y gastos, conforme a lo señalado en los numerales 2. y 3. del Artículo 2° de la referida Ley;* =====

*Que, Petrolera Monterrico S.A., con Carta No. 005-2004/PM, de 05 de Enero del 2004, presentó a PERUPETRO S.A. su Programa de Trabajo y presupuesto, con la finalidad de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley No. 28109;* =====

*Que, el Artículo 12° de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por Ley No. 27377, establece que los Contratos una vez aprobados y suscritos sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el Artículo 11° de la mencionada Ley;* =====

*Que, asimismo, de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 8, del Artículo 2° de la Ley No. 28109, el presente Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, deberá ser aprobado por Decreto Supremo, conforme al indicado Artículo 12° de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos,* =====

*Que, en el Informe Técnico, Económico y Legal, contenido en el documento No. CONT-GFNE-521-2004, de 02 de Abril del 2004, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. recomienda la aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, por cumplir con lo dispuesto por la Ley No. 28109, desde el punto de vista técnico, económico y legal; por lo que considera procedente someter dicho Proyecto a consideración del Directorio;* =====

*De conformidad con el Artículo 44° de Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;* =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



El Directorio, por unanimidad; =====

## ACORDO: =====

1. **Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II, Noroeste, aprobado por Decreto Supremo No. 39-95-EM y modificado, sucesivamente, por Decreto Supremo No. 018-97-EM y Decreto Supremo No. 031-99-EM, por aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 28109, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petrolera Monterrico S.A.; así como, el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Modificación, los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.** =====
2. **Elevar al señor Ministro de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia, referidos en el numeral 1. precedente, para su correspondiente trámite de aprobación.** =====
3. **Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Modificación indicada en el numeral 1. que antecede, una vez que se haya expedido el respectivo Decreto Supremo.** =====
4. **Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.** =====

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 07 de Abril del 2004. =====

Firmado: Un sello que dice: Antonio Cueto Duthurburu - Presidente del Directorio PERUPETROS.A. - firma ilegible; y, otro sello que dice: Isabel Tafur Marin- Secretaria General - firma ilegible. =====

## ===== INSERTO =====

**SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.- ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA, OFICINA REGISTRAL LIMA N° PARTIDA: 00259837.-**

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PERUPETRO S.A..- =====**

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====**

**RUBRO: NOMBRAMIENTO A DE MANDATARIOS =====**

**C 00028 =====**

**Por Sesión de Directorio del 25/03/2003, se acordó : Nombrar a ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI N° 08772263), como Gerente General de Perupetro S.A., a partir de la fecha.**

**Otorgarle poderes en su condición de Gerente General a partir de la fecha. Así consta en Copia**

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 Of. 201

Certificada del 08/03/2004 otorgada ante Notario Ricardo Fernandini Barreda, en la ciudad de Lima.

El Acta de Sesión de Directorio corre a fojas 118 a 238 del Libro de Actas de Directorio N° 03, legalizado con fecha 07.01.2003, por Notario Ricardo Fernandini Barreda, en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 09/03/04 a las 01:35:07 PM horas, bajo el N° 2004-00050191 del Tomo Diario 0447. Derechos: S/. 40.00 con recibo N° 00014001 con recibo N° 00015478, Lima. - 19/03/2004. Firmado: Nilo Arroba Ugaz, Registrador Público ORLC, una firma ilegible. =====

## INSERTO

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. =====

EL REGISTRADOR PUBLICO DE HIDROCARBUROS QUE SUSCRIBE: =====

CERTIFICA =====

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-72-EM-DGH del 03.02.72 y a mérito de la Resolución Directoral N° 112-98-EM/DGH del 02.02.98, se ha inscrito en el Asiento 01, a Fojas 443 del Tomo V del Libro de Mandatos, el nombramiento como Gerente General de PETROLERA MONTERRICO S.A. del Sr. VICTOR CORREA RIOS. =====

El expediente que ha dado mérito a la presente inscripción ha sido presentado con el N° 1169750. El Título ha ingresado bajo el N° 26939 del 16.02.98. =====

Los derechos registrales ascendientes a S/. 521.00 fueron cancelados mediante Recibo N° 2001. =

Se expide el presente certificado de acuerdo al Reglamento del Registro Público de Hidrocarburos. =====

Jesús María, 24 de Febrero de 1998. =====

Un sello que dice: Miguel Angel Delgado Villanueva - Registrador Público (e) ORLC, una firma ilegible. =====

## INSERTO

COPIA CERTIFICADA =====

DONATO HERNAN CARPIO VELEZ, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: =====

Que la presente copia CERTIFICADA, solicitada por parte interesada constituye el traslado instrumental extraprotocolar del integro del instrumento privado que previa confrontación, resulta idéntico a la matriz por lo que para su autenticidad, rubrico, sello en cada hoja y autorizo con mi firma y sello, además de imprimir en el mi signo notarial. =====

Esta copia certificada consta de 02 folios útiles. =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Los datos relativos al libro del Acta son los siguientes: =====

Legalizado por : **FILIBERTO NUREÑA TABOADA- Juez de Paz de la Provincia - Padre**  
Abad. =====

Perteneciente a : **MADERERA HUALLAGA S.A.** =====

Denominado : **Actas.** =====

Número : **3 (Tres).** =====

Cantidad de folios : **400.** =====

Forma : **Libro.** =====

Lugar y fecha : **Lima, 13 de junio de 1984.** =====

Nº de fojas en la que consta el Acta: **01,195,196.** =====

Un sello que dice: **Notaria NCVO, otro sello que dice: Donato Hernán Carpio Vélez - Abogado -**  
**Notario de Lima - Registro Nº 90 CNZ, una firma ilegible.** =====

## ===== INSERTO =====

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS - EMPRESA DE TRANSPORTES MADERERA HUALLAGA**  
**(DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2004).** =====

La copia íntegra del Acta es como a continuación se transcribe: =====

### INTRODUCCION: =====

#### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

En Lima a los 4 días del mes de junio del 2004, siendo las 5:30 p.m. se reunieron en la Avenida Surco No. 3555, oficina 302, Urbanización Liguria, Surco, Lima, los siguientes accionistas de la EMPRESA DE TRANSPORTES MADERERA HUALLAGA S.A., conformada la lista de concurrentes se comprobó que estaban presentes: =====

**VEGSA C.G., representada por el Sr. César Vera Abad según poder que se exhibió y archivó, propietaria de 49,720 acciones.** =====

**CESAR JESUS VERA ABAD, propietario de 232 acciones.** =====

**EDUARDO ERNESTO VERA GUTIERREZ, propietario de 39 acciones.** =====

**MARIA LUCIA VERA GUTIERREZ DE CASTAGNINO, propietaria de 9 acciones.** =====

Se estableció sí que estaban presentes los cuatro accionistas que representan el total de las acciones que constituyen el íntegro del capital social inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, quienes acordaron por unanimidad celebrar la presente Junta y tratar los asuntos que en ella se

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Av. Los Héroes 488 Of. 201  
San Juan de Miraflores

proponga. La presente Junta tiene carácter de universal al estar presentes y representadas el íntegro de las acciones, no siendo necesaria en consecuencia la previa convocatoria. =====

Presidió la Junta el señor César Jesús Vera Abad, actuando como Secretario el Sr. Anatolio Alejandro Rivera Romero. La Agenda a tratar es la siguiente: =====

**GARANTIA CORPORATIVA A FAVOR DE PETROLERA MONTERRICO S.A.** =====

El Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto por Decreto Supremo Nº 13-2004-EM publicado en El Peruano con fecha 3 de junio del 2004 se ha aprobado la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II Noroeste, cuya ratificación sometía a la aprobación de la Junta General. =====

Luego de deliberar la Junta acordó por unanimidad ratificar la Garantía Corporativa que tiene otorgada la sociedad a favor de Petrolera Monterrico S.A. en los mismos términos de la garantía que tiene ya constituida. =====

**AUTORIZACION.** Por unanimidad, la Junta acordó autorizar al Sr. Anatolio Alejandro Rivera Romero, con domicilio para estos efectos en la Avenida Surco No. 3555, oficina 302, Urbanización Liguria, Surco, para que intervenga en representación de la sociedad en la suscripción del Contrato mediante el cual se confirma la Garantía Corporativa que tiene constituida a favor de Petrolera Monterrico S.A. =====

**ACTA Y CIERRE.** No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a redactar la presente Acta, la que luego de ser leída y aprobada fue suscrita por los concurrentes en señal de conformidad a las 6:00 p.m. se levantó la sesión. =====

Cuatro firmas ilegibles. =====

Así consta en el Acta original transcrita, de lo que doy fe. =====

Extiendo la presente copia certificada a los nueve días del mes de junio del dos mil cuatro. =====

Un sello que dice: Notaria NCVO. Otro sello que dice: Donato Hernán Carpio Vélez. Abogado – Notario de Lima – Registro Nº 90 CNL, firma ilegible. =====

## COPIA CERTIFICADA

**DONATO HERNAN CARPIO VELEZ, ABOGADO – NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO:** =====

Que la presente copia CERTIFICADA, solicitada por parte interesada constituye el traslado instrumental extraprotocolar del íntegro del instrumento privado que previa confrontación, resulta idéntico a la matriz por lo que para su autenticidad, rubrico, sello en cada hoja y autorizo con mi

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



*firma y sello, además de imprimir en el mi signo notarial..* =====

*Esta copia certificada consta de 02 folios útiles.* =====

*Los datos relativos al libro del Acta son los siguientes:* =====

*Legalizado por* : WALTER PINEDO ORRILLO – Abogado – Notario de Lima. =====

*Perteneciente a* : CONSTRUCTORA ROXI S.A. =====

*Denominado* : Libro de Actas de Juntas de Accionistas y Directorio. =====

*Número* : 3 (Tres). =====

*Cantidad de folios* : 100. =====

*Forma* : Libro. =====

*Lugar y fecha* : Lima, 23 de enero de 1996. =====

*Registrado con N°* : 1785. =====

*N° de fojas en la que consta el Acta:* 01,065. =====

*Un sello que dice: Notaria NCVO, otro sello que dice: Donato Hernán Carpio Vélez - Abogado - Notario de Lima - Registro N° 90 CNL, una firma ilegible.* =====

## ===== INSERTO =====

*JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS – CONSTRUCTORA ROXI S.A. (DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2004).* =====

*La copia íntegra del Acta es como a continuación se transcribe:* =====

*INTRODUCCION:* =====

*JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.* =====

*En la ciudad de Lima a los 7 días del mes de junio del 2004, siendo las 9:30 a.m. se reunieron en la Avenida República de Chile No. 239, Oficina 603, Lima, los siguientes accionistas de CONSTRUCTORA ROXI S.A., verificada la lista de concurrentes, se comprobó que estaban presentes:* =====

*ROABEL COMPAÑÍA DE INVERSIONES S.A., representada por la Dra. Rosa Catalina Hidalgo Quevedo, según poder que se exhibió y archivó, propietaria de 6,374,906 acciones, una firma ilegible.* =====

*CARLOS JAVIER ANGELES FIGUEROA, propietario de 100 acciones, una firma ilegible.* =====

*Se comprobó la presencia de los dos accionistas, que representan el total de las acciones que constituyen el íntegro del capital social inscrito en el Registro de Persona Jurídicas quienes*

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



acordaron por unanimidad celebrar la presente Junta y tratar los asuntos que en ella se proponga

La presente Junta tiene carácter de Universal al estar presentes y representadas el íntegro de las acciones no siendo necesaria en consecuencia la previa convocatoria. =====

Presidió la Junta la Sra. Rosa Catalina Hidalgo Quevedo, actuando como Secretario el Sr. Carlos Javier Angeles Figueroa. La Agenda a tratar es la siguiente: =====

**RATIFICACION DE GARANTIA CORPORATIVA A FAVOR DE PETROLERA MONTERRICO S.A.**

El Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 013-2004-EM publicado en El Peruano con fecha 3 de junio del 2004 se ha aprobado la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote II Noroeste, en el cual la sociedad intervino en el otorgamiento de la Garantía Corporativa del referido Contrato de Licencia, cuya ratificación sometió a la aprobación de la Junta General. =====

Luego de deliberar la Junta acordó por unanimidad ratificar la Garantía Corporativa que tiene otorgada la sociedad a favor de Petrolera Monterrico S.A. en los mismos términos de la garantía que tiene ya constituida. =====

**AUTORIZACION.** Por unanimidad, la Junta acordó autorizar al Sr. Carlos Javier Angeles Figueroa, con domicilio para estos efectos en la Avenida República de Chile No. 239, oficina 603, Lima, para que intervenga en representación de la sociedad ratificando la Garantía Corporativa que tiene constituida a favor de Petrolera Monterrico S.A., quedando facultado para suscribir la documentación correspondiente. =====

**ACTA Y CIERRE.** No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a redactar la presente Acta, la que luego de ser leída y aprobada fue suscrita por los concurrentes en señal de conformidad a las 10:00 a.m. se levantó la sesión. =====

Dos firmas ilegibles. =====

Así consta en el Acta original transcrita, de lo que doy fe. =====

Extiendo la presente copia certificada a los nueve días del mes de junio del dos mil cuatro. =====

Un sello que dice: Notaria NCVO. Otro sello que dice: Donato Hernán Carpio Vélez. Abogado -

Notario de Lima - Registro N° 90 CNL, firma ilegible. =====

===== **CONCLUSION** =====

Leída como fue esta escritura por los comparecientes e instruidos de su objeto, la encontraron

conforme y ratificándose en su contenido, la firman para dejar constancia, de lo que doy fe. =====

# Juan Gustavo Landi Grillo

NOTARIO DE LIMA



Yo, el Notario, dejo constancia que la presente escritura se inicia en el Folio Serie No. 4779819 y concluye en el Folio Serie No. 4779851. Se concluyó con el proceso de firmas el dieciséis de junio del año dos mil cuatro. =====

## CERTIFICO

**QUE EL PRESENTE TESTIMONIO ES REPRODUCCION EXACTA DE LA ESCRITURA**

**PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO LA MISMA QUE HA SIDO SUSCRITA POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO SIN MODIFICACION ALGUNA, EL QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA.**

## INSCRIPCION

**REGISTRADO EL OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD EN EL ASIENTO C0006 DE LA PARTIDA N° 00997854; EL OTORGAMIENTO DE PODER EN EL ASIENTO A0002 DE LA PARTIDA N° 11014296; Y LA MODIFICATORIA DE CONTRATOS EN EL ASIENTO A0004 DE LA PARTIDA N° 06006936 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2004.  
LIMA, 06 DE OCTUBRE DEL 2004.**



Juan Gustavo Landi Grillo  
Notario de Lima





**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

**TITULO N° : 2004-00232568**  
**Fecha de Presentación : 13/08/2004**

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
MODIFICATORIA DE CONTRATOS	06006936	A0004

Derechos S/ 1,320.00 con Recibo(s) Numero(s) 00001801-31 00005023-17.  
LIMA, 04 de Octubre de 2004

**TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY**  
**REGISTRADOR PUBLICO**

**TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY**  
REGISTRADOR PUBLICO  
Zona Registral N° IX - Lima